

Resolución Administrativa

N° 547 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

20 NOV 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 523-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 08 de noviembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, en uso de sus atribuciones y funciones es de opinión **Primero**: declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud con fecha 22 de abril del 2024, presentado por **Luis Raúl PICON QUEDO**, respecto el pago de la Bonificación Diferencial Mensual por Desempeño de Cargo en Base al 100% de la Remuneración Total o Integra; más intereses legales, establecido en el segundo párrafo del artículo 53° del D.L N° 276 en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente. **Segundo**: Emitir acto resolutivo indicando la Imprudencia de su pedido, de acuerdo a los fundamentos indicados.

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud S/N con Hoja de Envío N° 4390, de fecha 22 de abril del 2024 presentado por **Luis Raúl PICON QUEDO**, identificado con DNI N° 23017616, solicita el Pago de la Bonificación Diferencial Mensual por Desempeño de Cargo en Base al 100% de la Remuneración Total o Integra en forma Permanente más los Devengados desde su fecha que se debió otorgar más los Intereses Laborales, de conformidad con el artículo 24° inciso c), artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 124° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y al amparo de las Sentencias del Tribunal Constitucional, Exps N° 03717-2005-PC/TC, 1595-2004-AA/TC.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el artículo 24° se regula los derechos de los servidores públicos de carrera y en el inciso c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a ley, y en artículo 53° indica que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Asimismo indica que esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Que, e el artículo 27° del Reglamento de la Carrera Administrativa promulgado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, y en el artículo 6° describe la compensación y entrega económica, indicando: La compensación es el conjunto de ingresos que la entidad destina al personal de la salud a que se refiere la presente norma, para retribuir, de modo general para retribuir de modo general, la prestación de sus servicios a la entidad de acuerdo al puesto que ocupa, esta conformada por la compensación económica y no económica. Mientras que la entrega económica es el conjunto de ingresos dinerarios destinados a cubrir aspectos específicos; se asigna al puesto o a la persona debido a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño o situaciones especiales del personal de la salud, en el desarrollo de la relación contractual del Estado con el personal de la salud. Se paga conjuntamente con la compensación económica en cuanto corresponda. La nomenclatura de los puestos no conlleva a la presunción de igual trabajo y por ende no implica similar compensación, ni sirve de base para evaluar la consistencia interna ni entre entidades del sector público.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en el artículo 13° regula lo concerniente a el Presupuesto, específicamente en el numeral 13.3 indica: El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero de y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y en el numeral 13.5 dice: La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición es contrario es ineficaz.

Resolución Administrativa

N° 547 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Que, asimismo el artículo 63° numeral 63.1 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecida en el Decreto Legislativo en mención y la Ley de Presupuesto del Sector Público; así como las Directivas que para tal efecto emite la Dirección General de Presupuesto Público.

Que, asimismo la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su artículo 6° dispone lo siguiente "Prohibase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope dejando para cada cargo en las escalas remunerativas

Que, finalmente en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que exige que las autoridades administrativas actúen con respeto a la Constitución, la ley, y al derecho, dentro de las facultades y los fines para los que fueron atribuidas; al no existir amparo legal respecto a la solicitud presentado por el trabajador, corresponde emitir acto administrativo declarando **IMPROCEDENTE**, su pedido de Pago de la Bonificación Diferencial Mensual por Desempeño de Cargo en Base al 100% de la Remuneración Total o Integra

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 243-2024-GRH-DRS/HTM, de fecha 27 de setiembre del 2024 que DESIGNA al C.P.C. Jorge CAMA OROSCO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal y Área de Pensiones del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por Luis Raúl PICON QUEDO identificado con DNI N° 23017616, respecto al pago de la **Bonificación Diferencial Mensual por Desempeño de Cargo en Base al 100%** de la Remuneración Total o Integra; más intereses legales, establecido en el segundo párrafo del artículo 53° del D.L N° 276 en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente. en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA

MG. JORGE CAMA OROSCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION